

**CAPÍTULO VI  
DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** Para el mejor y eficaz desempeño en la prestación de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia la Dirección de Cultura y Turismo Municipal estará integrada por el Museo Interactivo Colibrí y sus funciones estarán contenidas en el manual general de organización del Municipio.

La Dirección de Cultura y Turismo Municipal tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:

I. Formular, dirigir y evaluar proyectos turísticos y culturales de impacto local y regional, en coordinación con las dependencias estatales y federales implicadas;

II. Establecer, promover, vincular y encauzar acciones dirigidas a impulsar el desarrollo intelectual y artístico de la población; así como difundir y conservar las tradiciones y costumbres propias de la población municipal;

III. Propiciar la participación de la ciudadanía en actividades artísticas, mediante la promoción de artes plásticas, música, danza, cine y literatura, en espacios de libre acceso;

IV. Vincular acciones y apoyar en la difusión de eventos convocados y servicios prestados por las instituciones públicas en el ramo cultural, fortaleciendo la identidad y los usos y costumbres propios de los potosinos, al tiempo de ofrecer nuevas experiencias culturales de otras regiones;

V. Coordinar sus actividades con las áreas de deporte y educación y otras para organizar en conjunto su presencia en eventos especiales y, de manera sistemática en las colonias populares;

VI. Impulsar la conservación de sitios con valor histórico y cultural existentes en el municipio;

VII. Impulsar y promover una política económica municipal integral e incluyente en materia turística que considere a los prestadores de servicios turísticos, empresarios, cámaras y asociaciones, instituciones de educación superior y sociedad civil organizada como una opción que ayude al crecimiento de la economía, ello basado en la sustentabilidad del patrimonio natural y cultural, la viabilidad económica del turismo y la equidad social del desarrollo;

VIII. Impulsar la conservación de sitios con valor histórico y natural existentes en el municipio, y;

IX. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en ámbito de su competencia, le señalen las leyes, reglamentos e instrumentos legales y administrativos vigentes; así como aquéllas encomendadas expresamente por la Presidencia Municipal.

**CAPÍTULO VII  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION**

**ARTÍCULO 58.-** El Instituto Municipal de Planeación tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:

I. Auxiliar al Gobierno Municipal en el cumplimiento de las funciones que le confiere la ley orgánica municipal en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio ayuntamiento para su aprobación en su caso;

II. Asesorar al Gobierno Municipal en materia de planeación integral con visión de largo plazo;

III. Promover la planeación participativa, coordinando con el copladem la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el sistema municipal de planeación.

IV. Asesorar técnicamente al Gobierno Municipal y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del sistema municipal de planeación;

V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,

VI. Difundir el sistema municipal de planeación

**TITULO SEXTO  
DE LA PREVISIONES E IMPREVISIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 59.-** Las atribuciones conferidas a los funcionarios que se describen en el presente Reglamento, son enunciativas y no limitativas, pues además contarán con todas aquellas facultades, atribuciones y obligaciones que otros ordenamientos legales les impongan.

**ARTÍCULO 60.-** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se atenderán las disposiciones de la Ley.

**TITULO SÉPTIMO  
DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 61.-** El Personal que labore en Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS  
DISCAPACITADAS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 62.-** Le corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades y como autoridad máxima del Municipio,